



PERÚ

Presidencia del  
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Fecha

## INFORME TÉCNICO N° -2021-SERVIR-GPGSC

Para : **ADA YESENIA PACA PALAO**  
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **ÁNGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLÍS**  
Coordinador de Soporte y Orientación Legal

Asunto : Exoneración de devolución de horas de licencia con goce de haber compensable por término de designación

Referencia : Oficio N° D000068-2021-MML-GA-SP

### I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia el Subgerente de Personal de la Municipalidad Metropolitana de Lima nos consulta si el personal de confianza que ha cesado en la institución por la culminación de su designación se encuentra inmerso en la exoneración de compensación de horas dispuesta por el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 078-2020. Asimismo, solicitan se les precise el modo de aplicación del numeral 2.2 del mencionado decreto.

### II. Análisis

#### Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

#### Sobre la devolución de horas de licencia con goce de haber compensable otorgada durante el Estado de Emergencia Nacional

- 2.3 A través del Informe Técnico N° 001031-2020-SERVIR-GPGSC este ente rector desarrolló los alcances del Decreto de Urgencia N° 078-2020, el cual estableció diversas medidas que facilitaban la compensación de horas de licencia con goce de haber compensable que fue



otorgada a los servidores civiles durante el Estado de Emergencia Nacional, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 20.2 del artículo 20 del citado Decreto de Urgencia N° 026-2020.

- 2.4 Las medidas orientadas a la recuperación de las horas de licencia no compensadas, establecidas en los artículos 2, 3 y 4 del Decreto de Urgencia N° 078-2020, se resumen en el siguiente cuadro:

| MEDIDA APLICABLE   | MOTIVO DE DESVINCULACIÓN                                     |                          |                                   |
|--|--|--------------------------|-----------------------------------|
|  | Causa ajena a su voluntad (excepto renuncia y no renovación) | Renuncia o no renovación | Sanción administrativa o judicial |
| Aplicación de horas extra (sobretiempo)  | SÍ   | SÍ                       | SÍ                                |
| Aplicación de horas de capacitación  | SÍ   | SÍ                       | SÍ                                |
| Exoneración del saldo de horas no compensadas  | SÍ   | NO                       | NO                                |
| Cómputo del saldo de horas no compensadas como tiempo de servicios para el cálculo de bb.ss. o vacaciones truncas y/o no gozadas | NO   | SÍ                       | NO                                |
| Descuento a la liquidación de bb.ss. o vacaciones truncas y/o no gozadas   | NO   | NO                       | SÍ                                |
| Inscripción en el Registro de Servidores con Horas Pendientes de Compensación  | NO   | SÍ                       | SÍ                                |
| Dejar constancia de las horas pendientes de compensación en la hoja de liquidación   | NO   | SÍ                       | SÍ                                |

- 2.5 Así tenemos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 078-2020<sup>1</sup>, en caso la desvinculación del servidor civil responda a factores ajenos a su voluntad (exceptuando la no renovación de contrato), las horas que no hubieran sido objeto de compensación serán exoneradas, quedando liberado de su obligación de compensarlas.

<sup>1</sup> Decreto de Urgencia N° 078-2020 – Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y complementarias para la compensación de horas de licencia con goce de haber otorgadas en el marco de la Emergencia Sanitaria ocasionada por el COVID-19 en el sector público

«Artículo 2.- Exoneración de compensación de horas por desvinculación de servidores/as civiles y trabajadores/as del sector público debido a factores ajenos a su voluntad

2.1 Exonérese a los/as servidores/as civiles y a los/as trabajadores/as de las entidades del sector público de los tres niveles de gobierno, bajo cualquier régimen laboral, que sean desvinculados de su entidad, sin que hayan podido efectuar la compensación de horas a que se refiere el numeral 20.2 del artículo 20 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, y el literal a) del numeral 26.2 del artículo 26 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias destinadas al financiamiento de la micro y pequeña empresa, y otras medidas para la reducción del impacto del COVID-19 en la economía peruana, del cumplimiento de la indicada obligación, siempre que la desvinculación se produzca debido a factores ajenos a su voluntad conforme a las causales de cese previstas para cada régimen laboral, tales como el fallecimiento, cese por límite de edad, entre otros, con excepción de la no renovación de contrato.

2.2 No obstante, en los casos de cese señalados en el numeral precedente, en forma previa a la exoneración, las entidades del sector público aplican la compensación de horas acumuladas en sobretiempo o compensación de horas por capacitación ejecutadas fuera del horario de labores de acuerdo con lo regulado en los numerales 4.3 y 4.4 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1505, Decreto Legislativo que establece medidas temporales excepcionales en materia de gestión de recursos humanos en el sector público ante la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, y, luego de agotados los mismos, en caso existieran horas restantes pendientes de compensación, procede la exoneración señalada en el numeral 2.1 precedente».



PERÚ

Presidencia del  
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

- 2.6 Por lo tanto, dicha exoneración operará siempre que la desvinculación se produzca por factores ajenos a la voluntad del servidor, los cuales variarán de acuerdo a cada régimen laboral. De modo que, en el caso de los servidores de confianza, el término de designación por retiro de confianza constituye una causal de cese que escapa de la voluntad del servidor, toda vez que responde a la prerrogativa que ejerce el funcionario que autorizó la designación.
- 2.7 Es necesario señalar que la exoneración a la que hace referencia el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 078-2020 solo será respecto del saldo de horas que el servidor registre luego de que la entidad haya descontado las horas de trabajo en sobretiempo y las horas de capacitación acumuladas, conforme con lo establecido en el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1505<sup>2</sup>.
- 2.8 Con relación a la aplicación de las horas en sobretiempo para devolver las horas de licencia con goce de haber compensable, recomendamos leer el [Informe Técnico N° 001685-2020-SERVIR-GPGSC](#).

<sup>2</sup> Decreto Legislativo N° 1505 – Decreto Legislativo que establece medidas temporales excepcionales en materia de gestión de recursos humanos en el sector público ante la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19

«Artículo 4.- *Compensación de horas en los casos de licencia con goce de remuneraciones*

4.1 *Los/as servidores/as civiles a los/las que hubiera sido otorgada la licencia con goce de remuneraciones de conformidad con el numeral 20.2 del artículo 20 del Decreto de Urgencia N° 026-2020 y el literal a) del numeral 26.2 del artículo 26 del Decreto de Urgencia N° 029-2020 y que se reincorporen al trabajo deberán proceder a la recuperación de las horas no laboradas.*

*Los/as servidores/as civiles que durante la Emergencia Sanitaria se encuentran desarrollando labores bajo la modalidad presencial, pueden realizar la recuperación de horas bajo la modalidad de trabajo remoto o una modalidad mixta; para efectos de lo cual, a solicitud de los mismos, excepcionalmente la entidad podrá asignar adicionalmente funciones distintas a las funciones propias del servidor.*

*Para el caso de los/as servidores/as civiles a los/las que hubiera sido otorgada la citada licencia con goce de remuneraciones y que luego se hubieran reincorporado mediante la modalidad de trabajo remoto, pueden efectuar la recuperación de las horas no laboradas mediante la modalidad de trabajo remoto. Excepcionalmente, en el marco de la recuperación realizada mediante trabajo remoto, resulta posible la asignación adicional de funciones distintas a las funciones propias del servidor.*

*Sin perjuicio de lo anterior, el/la servidor/a civil puede optar por emplear adicionalmente otro mecanismo compensatorio a efectos de reducir el tiempo de compensación correspondiente, inclusive durante la Emergencia Sanitaria.*

4.2 *La cantidad mínima de horas de recuperación diarias deberá ser fijada por cada entidad tomando en cuenta variables como: el horario de ingreso, la jornada laboral establecida, la hora de inicio/fin de la inmovilización social obligatoria, las condiciones médicas del/la servidor/a civil, su condición de discapacidad o la del familiar que se encuentra bajo su cuidado y el tiempo necesario para que el/la servidor/a civil retorne a su domicilio, si es mujer gestante, si el/la servidor/a civil tiene a su cargo hijos/as en edad escolar o si tiene bajo su cuidado a personas adultas mayores, así como la conciliación familiar y laboral. Dicha recuperación de horas puede efectuarse de forma presencial o a través de la ejecución de trabajo remoto.*

4.3 *Las horas de capacitación ejecutadas fuera de la jornada de trabajo a partir del inicio de la Emergencia Sanitaria, ya sean financiadas por la entidad, gestionadas por ésta a través de becas, o financiadas por cuenta propia de los/las servidores/as civiles, serán consideradas como una forma de compensación siempre que la capacitación esté alineada a los objetivos institucionales, funciones asignadas, o a temas vinculados con la Emergencia Sanitaria o que se deriven de esta como temas referidos al sector salud, competencias (trabajo en equipo, planificación, organización, gestión del tiempo, liderazgo, comunicación, seguimiento y monitoreo, innovación o creatividad, entre otros que faciliten la gestión del trabajo en modalidad remota, mixta o presencial), conocimientos y/o habilidades tecnológicas, digitales o de virtualización; o a temas referidos a los sistemas administrativos o a las materias transversales para el fortalecimiento del Servicio Civil (integridad, calidad de servicio a la ciudadanía, gobierno y transformación digital, derechos humanos, interculturalidad, género, y desarrollo territorial).*

*La compensación será válida en tanto la oficina de recursos humanos, de manera previa o posterior al desarrollo de la capacitación, verifique el cumplimiento de la alineación, siempre que estas se hayan ejecutado en el periodo de la Emergencia Sanitaria.*

4.4 *Las horas de labores desarrolladas mediante trabajo remoto, durante el descanso físico semanal y en el marco de la Emergencia Sanitaria, serán consideradas como horas en sobretiempo para efectos de la compensación a la que se refiere el presente artículo, siempre que tengan carácter voluntario y cuenten con autorización del jefe inmediato. Las horas de labores señaladas no deben haber sido compensadas con descanso físico en su debida oportunidad.*

4.5 *A efectos de lo antes señalado, exceptúese a las entidades del sector público de lo establecido en el literal d) de la Tercera Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por el Decreto Supremo N° 304-2012-EF, vigente de acuerdo con lo establecido en la Única Disposición Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público».*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: KDXATOT

- 2.9 De otro lado, sobre la compensación de horas a través de acciones de capacitación, es menester remitirnos al numeral 4.3 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1505, el cual fue modificado por Primera Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 055-2021<sup>3</sup>.
- 2.10 De modo que, estando al nuevo marco legal, los servidores públicos pueden devolver las horas de licencia con goce de haber compensable otorgada durante el Estado de Emergencia Nacional a través de acciones de capacitación; siempre que la Oficina de Recursos Humanos, antes del inicio de la capacitación o luego de concluida esta, verifique que reúne las siguientes condiciones:

| FINANCIAMIENTO   | TEMÁTICA   | FECHA DE CAPACITACIÓN   |
|--|--|---|
| <ul style="list-style-type: none"><li>▪ Financiada por la entidad</li><li>▪ Beca gestionada por la entidad</li><li>▪ Financiada por cuenta propia del servidor</li></ul> | <ul style="list-style-type: none"><li>▪ Objetivos institucionales</li><li>▪ Funciones asignadas</li><li>▪ Temas vinculados con la Emergencia Sanitaria o derivados:<ul style="list-style-type: none"><li>– Sector salud</li><li>– Competencias (trabajo en equipo, planificación, organización, gestión del tiempo, liderazgo, comunicación, seguimiento y monitoreo, innovación o creatividad, entre otros que faciliten la gestión del trabajo en modalidad remota, mixta o presencial)</li><li>– Conocimientos y/o habilidades tecnológicas, digitales o de virtualización</li><li>– Temas referidos a los sistemas administrativos</li><li>– Materias transversales para el fortalecimiento del Servicio Civil (integridad, calidad de servicio a la ciudadanía, gobierno y transformación digital, derechos humanos, interculturalidad, género, y desarrollo territorial)</li></ul></li></ul> | <p>Durante la Emergencia Sanitaria (a partir del 12 de marzo de 2020)</p> |

### III. Conclusiones

- 3.1 En caso la desvinculación del servidor civil responda a factores ajenos a su voluntad (exceptuando la no renovación de contrato), las horas que no hubieran sido objeto de compensación serán exoneradas, quedando liberado de su obligación de compensarlas.
- 3.2 En el caso de los servidores de confianza, el término de designación por retiro de confianza constituye una causal de cese que escapa de la voluntad del servidor, toda vez que responde a la prerrogativa que ejerce el funcionario que autorizó la designación.
- 3.3 Sobre la devolución de las horas de licencia con goce de haber compensable a través de horas en sobretiempo, nos remitimos a lo desarrollado en el Informe Técnico N° 001685-2020-SERVIR-GPGSC.

<sup>3</sup> Publicado el 24 de junio de 2021.



PERÚ

Presidencia del  
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

- 3.4 La devolución de horas de licencia con goce de haber compensable a través de acciones de capacitación se rige por lo dispuesto en el numeral 4.3 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1505, modificado por Primera Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 055-2021. De modo que las oficinas de recursos humanos deberán verificar que la acción de capacitación reúna las condiciones señaladas en la norma, las cuales fueron resumidas en el numeral 2.10 del presente informe.

Atentamente,

**DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE**

**ÁNGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLÍS**

Coordinador de Soporte y Orientación Legal  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

AYPP/abs/iabe

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: KDXATOT